

**Ineficacia de traslado de régimen de pensión – solicitud de pensión de vejez
conforme Decreto 758 de 1990.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, DOS (02) DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). –**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SILVIA ROSA DE ORO BERRIO.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” –COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00189.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuBBjZrcGApCudBy3sWWvGIBLBSYlZw4Iz6sdpFsh6FAng?e=MF17W4

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que todas las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda¹. Se destaca que las demandadas, dieron contestación de demanda en tiempo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

De otra parte, en el archivo “11 contestación Colpensiones PDF” se otea en sus páginas 19 a 30, que por medio de escritura pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderado judicial. Ahora bien, en la página 18 del mismo archivo, se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

¹ Se evidencia que el 17 de febrero de 2021, a las accionadas se les remitió auto admisorio de la demanda a sus correos electrónicos, por lo que COLFONDOS SA se entienden notificada el 19 de febrero de 2021, COLPENSIONES, por la aplicación del parágrafo único del artículo 41 del CPT se entendió notificada el 24 de febrero de 2021.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las accionadas COLPENSIONES y COLFONDOS SA.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5 como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102 DEL CSJ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES 13 DE JULIO DE 2021 a las OCHO Y TRENTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

QUINTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del***

correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

LOV

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12977c9889dd26ae3c5c4f1d40baa722a70aae1f14ddb5f8177a09e8907d31de

Documento generado en 02/06/2021 04:48:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**